

6.119

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Transfiérese, al Poder Ejecutivo Nacional, el Sistema Previsional Provincial.-

ARTICULO 2º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial, a formalizar con el Poder Ejecutivo Nacional, un Convenio por el que éste, tome a su cargo las obligaciones de pago de todas las jubilaciones y pensiones a los beneficiarios del Sistema Previsional de la Provincia.-

ARTICULO 3º.- Dispónese a los fines de la operatividad del Convenio a celebrarse, que la Provincia deberá obligarse a retener y transferir a la Nación y/o autorizar la retención de los aportes previsionales personales y las contribuciones patronales obligatorias de todo el personal comprendido en el régimen previsional objeto del convenio, en los porcentajes sobre los salarios brutos que el mismo convenio establezca.-

Quedan expresamente comprendidos en el Convenio a formalizar, todos los funcionarios, empleados y agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, Sociedades del Estado o Mixtas y/o Privadas, como así también los Funcionarios, Magistrados y dependientes de la Función Judicial y Legislativa, y todo otro Régimen Previsional Especial, vigente en la Provincia.-

ARTICULO 4º.- Impónese, con el carácter de cláusula esencial del Convenio a que se refieren los artículos precedentes, que la Nación asuma expresamente la obligación de respetar y hacer respetar los principios y garantías del Régimen Previsional Provincial, contenidos en el Artículo 46º, de la Constitución de la Provincia y la no afectación de los derechos y beneficios adquiridos. Asimismo y con idéntico carácter se deberá incluir una cláusula que garantice la intangibilidad de los haberes previsionales de los distintos regímenes que componen el Sistema Previsional Provincial.-

ARTICULO 5º.- Dispónese, que a partir de la fecha de liquidación del primer beneficio previsional por parte de la Nación, de conformidad al Convenio que se instrumente, la Provincia de La Rioja, queda adherida expresamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.) Nacional, Ley Nº 24.241 y Ley de Solidadidad.-

ARTICULO 6º.- Establécese, que a todos los efectos emergentes del Convenio a celebrarse, los agentes y/o dependientes del Organismo Previsional que a la fecha dirige el Sistema Previsional de la Provincia, tendrán asegurada su estabilidad laboral y su intangibilidad salarial en la situación de revista que a la fecha posean y sin perjuicio del Sistema de Opciones, que del Convenio con la Nación, pudiere resultar.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 110º Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el BLOQUE FRENTE DE LA ESPERANZA JUSTICIALISTA.-

L E Y Nº 6.119.-